

dantes, y la Administración General, demandada, contra las Ordenes de este Ministerio de 4 de diciembre de 1961, sobre expropiación de las parcelas números 361 y 363 y otras, sitas en el polígono «Coya», de Vigo, se ha dictado con fecha 20 de octubre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo que en cada uno de los procesos acumulados se interpuso contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 4 de diciembre de 1961, sobre justiprecio de fincas comprendidas en el polígono «Coya», de Vigo, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustada a derecho, por lo que la anulamos en los extremos a que se contraen los pleitos, excepto el relativo a la tasación de la finca número 486, que se confirma, y en su lugar declaramos asimismo que procede satisfacer, incluido el cinco por ciento de afectación, con motivo de la expropiación efectuada a don Manrique Fernández Castro, 750.175,42 y 69.181,77 pesetas por las fincas 361 y 363; a don Amador González Borajo, 965.126,96 y 70.728 pesetas por las fincas 25 y 624; a don Antonio Martínez Pazó Castellano, 102.475,80 y 377.374,98 pesetas por las fincas 313-A y 507, y a don José de Francisco López y doña María del Pilar Vidal Echarri, como indemnización por el traslado de la industria de aserrar madera, 145.840 pesetas, a todas cuyas cantidades de igual modo que a la de 251.753,25 pesetas, correspondientes a la finca 486, tiene que añadirse el interés legal prescrito en el artículo 56 de la Ley de Expropiación Forzosa, y ello sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 9 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Marín Ramos hoy sus herederos, contra la Orden de 3 de enero de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Francisco Marín Ramos, hoy sus herederos, doña Angeles Pereira Morillo y don Francisco Marín Pereira, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 3 de marzo de 1962, aprobatoria de la delimitación del polígono «Carretera Amarilla», se ha dictado con fecha 11 de noviembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad del presente recurso, alegada por el defensor de la Administración, debemos declarar y declaramos la desestimación del mismo, interpuesto por la representación de don Francisco Marín Ramos, hoy sus herederos, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 3 de marzo de 1962, que aprobó el proyecto de delimitación del polígono «Carretera Amarilla», de la ciudad de Sevilla, Orden confirmada por la que con fecha 22 de diciembre de 1964 desestimó su reposición de la anterior e igualmente recurrida, resoluciones ambas que por ser conformes a derecho confirmamos en su virtud, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 9 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Boquete Fontes contra la Orden de 23 de julio de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Manuel Boquete Fontes, demandante, y la

Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 23 de julio de 1963, sobre expropiación de la parcela número 407 (industria), sita en el polígono «Elviña», se ha dictado con fecha 16 de octubre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado al amparo de los apartados e), f) y g) del artículo 82 de la Ley Jurisdiccional, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo entablado por don Manuel Boquete Fontes contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 23 de julio de 1963, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 9 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Gómez Rodríguez contra la Orden de 23 de julio de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Gómez Rodríguez, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 23 de julio de 1963, sobre expropiación de las fincas números 23, 33 y 34 (industria), sitas en el polígono «Las Lagunas», de Orense, se ha dictado con fecha 31 de octubre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo de don José Gómez Rodríguez, interpuesto contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 23 de julio de 1963 y 30 de septiembre de 1964, esta última denegatoria de la reposición, sobre indemnización con motivo del traslado de la fábrica de mosaicos y piedra artificial que tenía instalada en las parcelas 23, 33 y 34 del polígono «Las Lagunas», de Orense, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustadas a derecho, por lo que las anulamos, y en su lugar declaramos asimismo que los daños y perjuicios derivados del traslado aludido ascienden a 195.585 pesetas más el interés legal de demora, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 9 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ismael Martínez Marín y otros contra la Orden de 23 de diciembre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Ismael Martínez Marín y don Andrés Ortega Ruano, demandantes, y la Administración General, demandada, contra las Ordenes de este Ministerio de 23 de diciembre de 1963, sobre expropiación de la parcela número 56, sita en el polígono «San Antonio», de Cuenca, se ha dictado con fecha 27 de noviembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Basilio Leiva Ausin, en representación de don Ismael Mar-